



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE COLOTLAN, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.

## ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

- 1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- 2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- 3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, el día seis de junio de dos mil veintiuno.
- 4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- 5. APROBACIÓN DE LOS "LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES. EN







LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO". El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco"; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

## CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

- 6. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.
- 7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas comenzó el uno de marzo, concluyendo a las veinticuatro horas del día veintiuno del mismo mes, a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- 8. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE. El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a munícipes, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.





- **9. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS.** En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021", el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.
- 10. JORNADA ELECTORAL. Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- 11. CÓMPUTO MUNICIPAL. El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los "Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"; el Consejo Municipal Electoral de Colotlán, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de munícipes, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

## CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución







Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar la calificación de la elección de munícipes, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional y expedirles la constancia de asignación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años:
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1,







fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a su población, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

## "Artículo 29.

- 1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:
- I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:
- a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y
- b) Hasta cuatro de representación proporcional.
- II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:
- a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y







- b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.
- III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:
- a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y
- b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y
- IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:
- a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y
- b) Hasta siete regidores de representación proporcional."
- VIII. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE COLOTLAN, JALISCO. Que las planillas de candidatas y candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y por las y los candidatos independientes, quedaron integradas en forma definitiva en términos del ANEXO I del presente acuerdo.
- IX. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Colotlán, Jalisco; y que forma parte integral del presente acuerdo como ANEXO III; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, la cual se encuentra integrada en términos del ANEXO II que forma parte integral del presente acuerdo.
- X. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 y 27 del código de la materia.
- XI. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que para la integración del Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además, reúnan los requisitos siguientes:







- 1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
- 2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el H. Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco, son:

## PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARTIDO MORENA PARTIDO HAGAMOS

XII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:

<u>Votación total emitida:</u> La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

<u>Votación válida emitida:</u> La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

<u>Votación efectiva municipal:</u> la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

<u>Votación para asignación de representación proporcional:</u> la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

<u>Votación obtenida:</u> los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.







Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

<u>Cociente natural:</u> que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

<u>Resto Mayor:</u> que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- 1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- 2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la







asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el ANEXO III, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

XIV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5, 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las y los candidatos postulados quienes resultan ser las y los regidores de representación proporcional que integrarán el H. Ayuntamiento en términos del ANEXO IV de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

XV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COLOTLAN, JALISCO. Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el ANEXO V, el cual forma parte integral de este acuerdo.

XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el H. Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad







no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XVII. DE LA PARIDAD DE GÉNERO. De la revisión realizada conforme a lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, y los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco", se advirtió que la integración del Ayuntamiento no era paritaria, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del referido Lineamiento, se procedió a realizar el ajuste correspondiente a favor del género femenino, con la regiduría de representación proporcional del partido político con menor porcentaje de votación válida emitida, para lo cual se realizó la sustitución correspondiente dentro de los integrantes de la misma planilla, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al principio constitucional y legal de paridad de género.

XVIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el H. Ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Colotlán, Jalisco, se corroboró que el seis de junio del año en curso, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de munícipes correspondiente; que la misma se desarrolló sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; además de que se cumplieron las respectivas formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las







Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Colotlán, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por declarar la legalidad y validez de la elección ordinaria de munícipes del Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara la legalidad y validez de la elección de munícipes del Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad a lo establecido en el considerando XVIII de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se declara como candidatas y candidatos electos, a las y los integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos; y como candidatas y candidatos electos por el principio de representación proporcional, a los establecidos en el ANEXO III del presente acuerdo, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, se cumplió con la paridad de género, en términos de los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

TERCERO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por







el Partido Movimiento Ciudadano en el municipio de Colotlán, Jalisco, a favor de las y los ciudadanos que se indican en el **ANEXO II** del presente acuerdo.

CUARTO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, las constancias de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional a los institutos políticos o candidatas y candidatos independientes, mismos que se refirieron en el ANEXO IV de este acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo y sus **ANEXOS** a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos independientes, a través del correo electrónico registrado.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la integración del H. Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobada en términos del presente acuerdo y sus anexos.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio de 2021.

Guillermo Amado Alcarez Cross Consejero presidente

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez Secretario ejecutivo

CMT ELABORÓ VOBO jchp

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el trece de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Manuel Alejandro Murito Gutiérrez Secretario ejecutivo

2 REGIDORA PA 3 REGIDORA EA 4 REGIDORA EI 5 REGIDORA BI 6 REGIDORA BI 7 SINDICO HI ALCALDE JO 2 REGIDORA AI	COLOTLAN  CANDIDATO  PAN  CCTAVIO CORDOVA FERNANDEZ  ATRICIA CARDENAS MUÑOZ  MMANUEL HERRERA BERMUDEZ  LOISA BLANCO DEL REAL	PROPIETARIO  PROPIETARIO  PROPIETARIA  PROPIETARIO	GENERO H M
2 REGIDORA PA 3 REGIDORA EA 4 REGIDORA EI 5 REGIDORA BI 6 REGIDORA BI 7 SINDICO HI ALCALDE JO 2 REGIDORA AI	OCTAVIO CORDOVA FERNANDEZ ATRICIA CARDENAS MUÑOZ MMANUEL HERRERA BERMUDEZ	PROPIETARIA	0.0
2 REGIDORA PA 3 REGIDORA EA 4 REGIDORA EI 5 REGIDORA BI 6 REGIDORA BI 7 SINDICO HI ALCALDE JO 2 REGIDORA AI	ATRICIA CARDENAS MUÑOZ MMANUEL HERRERA BERMUDEZ	PROPIETARIA	0.0
3 REGIDOR E/ 4 REGIDORA EI 5 REGIDOR LU 6 REGIDORA BI 7 SINDICO HI ALCALDE JO 2 REGIDORA AI	MMANUEL HERRERA BERMUDEZ		AA
4 REGIDORA EI 5 REGIDOR LU 6 REGIDORA BI 7 SINDICO HI ALCALDE JO 2 REGIDORA AI		PROPIETARIO	IVI
5 REGIDOR LU 6 REGIDORA BI 7 SINDICO HI ALCALDE JO 2 REGIDORA AI	LOISA BLANCO DEL REAL		Н
6 REGIDORA BI 7 SINDICO HI ALCALDE JO 2 REGIDORA AI		PROPIETARIA	М
7 SINDICO HI ALCALDE JO 2 REGIDORA AI	UIS MIGUEL MARQUEZ AVILA	PROPIETARIO	Н
ALCALDE JO 2 REGIDORA AI	ERTHA ALICIA CARRILLO CARRILLO	PROPIETARIA	М
2 REGIDORA AI	ECTOR MANUEL RIVERA RODRIGUEZ	PROPIETARIO	Н
	OSE MANUEL MIRAMONTES HUERTA	SUPLENTE	Н
2 DECIDOD C	LMA YUDITSELA MIRAMONTES ADAME	SUPLENTE	M
3 REGIDOR CI	RISTIAN DANIEL ORTEGA DAVILA	SUPLENTE	H
4 REGIDORA M.	ARTHA MARIELA GAETA PEREZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR RO	OBERTO AVILA SANCHEZ	SUPLENTE	Н
6 REGIDORA CO	ORINA BLANCO LARES	SUPLENTE	M
7 SINDICO MI	IGUEL ANGEL JAIMES ROBLES	SUPLENTE	Н
TO THE PARTY OF TH	PRI		HIDSON AND STREET
ALCALDESA NO	ORMA ANGELICA HUIZAR MARQUEZ	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR JC	OSE DE JESUS LOZANO GONZALEZ	PROPIETARIO	Н
REGIDORA CE	ECILIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M
4 SINDICO MA	ARIO BERMUDEZ BAÑUELOS	PROPIETARIO	H
REGIDORA SA	ANDRA ELIDETH ROBLES CORTEZ	PROPIETARIA	M
REGIDOR CH	HRISTIAN EDUARDO JUAREZ RAIGOZA	PROPIETARIO	Н
7 REGIDORA SO	OFIA GUADALUPE ROBLES SALAMANCA	PROPIETARIA	M
ALCALDESA AN	NA CECILIA HUIZAR HUIZAR	SUPLENTE	M
REGIDOR JU	JAN DANIEL CAMACHO MOTA	SUPLENTE	
	ANIA QUIÑONES VELAZQUEZ	SUPLENTE	M
	ECTOR MANUEL DE LEON VAZQUEZ	SUPLENTE	Н
	NA MARIA GOMBOA NAVARRO	SUPLENTE	M
	IIS HUMBERTO GALVEZ PEREZ	SUPLENTE	
	ATRIZ ADRIANA HERRERA ARAIZA	SUPLENTE	M
	PRD	OF BALLETING TO SERVED	
LCALDESA AN	IA CECILIA CASAS FLORES	PROPIETARIA	M
	ITONIA CASTILLO FLORES	PROPIETARIA	M
	ELIA FLORES CASTILLO	PROPIETARIA	M
	NIELA FLORES CASTILLO	PROPIETARIA	M
	SE LUIS RODRIGUEZ AGUAYO	PROPIETARIO	Н
	BEN RODRIGUEZ AGUAYO	PROPIETARIO	Н
	SE ANTONIO DIAZ ESPINOZA	PROPIETARIO	Н Н
	RENA DIAZ VAZQUEZ	SUPLENTE	
Part of the second seco	NDRA FLORES CASTILLO	SUPLENTE	M



3 REGIDORA	ALEJANDRA DIAZ VAZQUEZ	SUPLENTE	М
4 REGIDORA	MARICELA DIAZ VAZQUEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	ROSENDO GANDARA LOZANO	SUPLENTE	Н
6 REGIDOR	JAVIER GANDARA ESPINOZA	SUPLENTE	Н
7 REGIDOR	VICTOR MANUEL GARCIA MEDRANO	SUPLENTE	Н
	PT		
ALCALDE	FELIPE IBARRA CORNEJO	PROPIETARIO	Н
2 SINDICA	LETICIA RIOS VILLA	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	LUIS FELIPE IBARRA ARANDA	PROPIETARIO	Н
4 REGIDORA	DEISY GUADALUPE CALDERON FRAUSTO	PROPIETARIA	М
5 REGIDOR	SALVADOR AGUAYO GUTIERREZ	PROPIETARIO	Н
6 REGIDORA	SILVIA GRISELDA PACHECO RIVERA	PROPIETARIA	М
7 REGIDOR	JUAN MANUEL GONZALEZ CARRILLO	PROPIETARIO	Н
ALCALDE	FRANCISCO JAVIER RUIZ HUIZAR	SUPLENTE	Н
2 SINDICA	MONICA CECILIA PEREZ PACHECO	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	SEBASTIAN FELIPE IBARRA ARANDA	SUPLENTE	Н
4 REGIDORA	MARIA CONCEPCION HUIZAR VEGA	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JULIAN JUAREZ DUARTE	SUPLENTE	Н
6 REGIDORA	IRMA PEREDIA HERRERA	SUPLENTE	М
7 REGIDOR	LUIS ALFONSO PACHECO RIVERA	SUPLENTE	Н
	MC		
ALCALDE	JOSE JULIAN QUEZADA SANTOYO	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	DORA MARIA LOPEZ MAGAÑA	PROPIETARIA	M
REGIDOR	LUIS FERNANDO ORTIZ AVILA	PROPIETARIO	Н
4 REGIDORA	ORALIA GONZALEZ LOPEZ	PROPIETARIA	M
REGIDOR	ROBERTO CARLOS ALVAREZ HARO	PROPIETARIO	Н
6 REGIDORA	GRACIELA MONTOYA JUAREZ	PROPIETARIA	M
7 SINDICO	AURELIO DE JESUS ABASCAL MEDINA	PROPIETARIO	Н
ALCALDE	JUAN MANUEL LOPEZ ESCOBEDO	SUPLENTE	Н
REGIDORA	MARIA ELENA ALEJO TORRES	SUPLENTE	M
REGIDOR	JORGE ARMANDO ARTEAGA OROZCO	SUPLENTE	Н
REGIDORA	ERNESTINA PEREZ RIOS	SUPLENTE	M
REGIDOR	JORGE ARTURO ARAGON GAETA	SUPLENTE	Н
REGIDORA	FLOR ELPIDIA HUIZAR RUVALCABA	SUPLENTE	M
SINDICO	ARMANDO ALVAREZ MOTA	SUPLENTE	Н
	MORENA		
LCALDE	MANUEL VALDOVINOS ENRIQUEZ	PROPIETARIO	H
REGIDORA	ARACELI GONZALEZ DE LA ROSA	PROPIETARIA	M
REGIDOR	TSIKATEMAY DE LA CRUZ GONZALEZ	PROPIETARIO	H
REGIDORA	MARIA ESTHER AVILA CARDENAS	PROPIETARIA	M
REGIDOR	JAVIER MEDINA ALVAREZ	PROPIETARIO	Н
SINDICA	MA. DEL REFUGIO MURILLO SANCHEZ	PROPIETARIA	M
REGIDOR	SILVESTRE PEREZ CARRILLO	PROPIETARIO	Н
LCALDE	CLAUDIO ALEJO MAYORGA	SUPLENTE	Н
			~ *



2 REGIDORA	BEATRIZ FABIOLA MORENO MEDRANO	SUPLENTE	М
3 REGIDOR	CESAR DANIEL ARTEAGA PEREZ	SUPLENTE	Н
4 REGIDORA	MARIA HERRERA CARRILLO	SUPLENTE	М
5 REGIDOR	RAUL GUILLERMO VAZQUEZ FELGUEREZ	SUPLENTE	Н
6 SINDICA	VALENTINA GUADALUPE FLORES DEL REAL	SUPLENTE	М
7 REGIDOR	GUSTAVO AVILA SOSA	SUPLENTE	Н
PARTIE TO THE	HAGAMOS		
ALCALDESA	ANABEL ROBLES HERNANDEZ	PROPIETARIA	М
2 SINDICO	CARLOS URIEL MACIAS MONTAÑEZ	PROPIETARIO	Н
3 REGIDORA	IRMA MURILLO SERRANO	PROPIETARIA	М
4 REGIDOR	JUAN PABLO GUTIERREZ MAYORGA	PROPIETARIO	Н
5 REGIDORA	NORMA CELIA MARQUEZ AVILA	PROPIETARIA	М
6 REGIDOR	JOSE MANUEL DAVILA MARQUEZ	PROPIETARIO	Н
7 REGIDORA	ALEJANDRA HUIZAR CASTAÑEDA	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	SILVIA ELENA MOTA MACIAS	SUPLENTE	M
2 SINDICO	GABRIEL SOLANO PEREZ	SUPLENTE	Н
3 REGIDORA	ONELIA ABARCA ROMERO	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	ROBERTO CARLOS HERNANDEZ CURIEL	SUPLENTE	Н
REGIDORA	ASIRIA MONSERRAT ORTEGA RIVERA	SUPLENTE	М
REGIDOR	OSWALDO DEL REAL RUVALCABA	SUPLENTE	Н
7 REGIDORA	PATRICIA MOTA JARA	SUPLENTE	M
	FRANCISCO GANDARA CARDEN	IAS	
ALCALDE	FRANCISCO GANDARA CARDENAS	PROPIETARIO	H
REGIDORA	MARIA YOLANDA SANCHEZ VEGA	PROPIETARIA	M
REGIDOR	PABLO HUIZAR MARTINEZ	PROPIETARIO	Н
REGIDORA	ISABEL HUIZAR CASTANEDA	PROPIETARIA	M
REGIDOR	JOSE MANUEL MACIAS DE LEON	PROPIETARIO	н
REGIDORA	MARGARITA HUIZAR PEREZ	PROPIE LARIA	M
SINDICO	JUAN PABLO PINTO ALVAREZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	ROMAN GUSTAVO FLORES CARRASCO	SUPLENTE	H
REGIDORA	VIRGINA MACIAS AGUILAR	SUPLENTE	M
REGIDOR	ISAIAS MURILLO LUEVANO	SUPLENTE	н
REGIDORA	MARIA GUADALUPE CURIEL MARQUEZ	SUPLENTE	M
REGIDOR	BRYAN JUSET CORTEZ CASAS	SUPLENTE	Н
REGIDORA	IRMA ALICIA FLORES LIRA	SUPLENTE	M
SINDICO	JOSE MANUEL MORENO XX	SUPLENTE	Н



L

	ANEXO II PLANILLA GANADO	DRA MR	
	COLOTLAN		
	MC		
ALCALDE	JOSE JULIAN QUEZADA SANTOYO	PROPIETARIO	Н
2 REGIDORA	DORA MARIA LOPEZ MAGAÑA	PROPIETARIA	М
3 REGIDOR	LUIS FERNANDO ORTIZ AVILA	PROPIETARIO	Н
4 REGIDORA	ORALIA GONZALEZ LOPEZ	PROPIETARIA	М
5 REGIDOR	ROBERTO CARLOS ALVAREZ HARO	PROPIETARIO	Н
6 REGIDORA	GRACIELA MONTOYA JUAREZ	PROPIETARIA	М
7 SINDICO	AURELIO DE JESUS ABASCAL MEDINA	PROPIETARIO	Н
ALCALDE	JUAN MANUEL LOPEZ ESCOBEDO	SUPLENTE	Н
2 REGIDORA	MARIA ELENA ALEJO TORRES	SUPLENTE	М
3 REGIDOR	JORGE ARMANDO ARTEAGA OROZCO	SUPLENTE	Н
4 REGIDORA	ERNESTINA PEREZ RIOS	SUPLENTE	М
5 REGIDOR	JORGE ARTURO ARAGON GAETA	SUPLENTE	Н
6 REGIDORA	FLOR ELPIDIA HUIZAR RUVALCABA	SUPLENTE	М
7 SINDICO	ARMANDO ALVAREZ MOTA	SUPLENTE	Н



PROCESO ELECTORAL INFORMACIÓN RESULTADOS DE RECUENTO

RESERVADOS VOTOS PAOLA VANESSA GONZALEZ ROSAS SECRETARIA DE CONSEJO DISTRITAL JUAN MIGUEL SALAZAR PARTID PRESIDENTE DE CONSEIO DIST COTEJO O RECUENTO RECUENTO TOTAL RECUENTO RECUENTO RECUENTO TOTAL RECUENTO TOTAL 240 RECUENTO TOTAL RECUENTO TOTAL 118 RECUENTO TOTAL RECUENTO TOTAL 367 RECUENTO TOTAL 388 RECUENTO TOTAL 416 RECUENTO TOTAL 381 RECUENTO TOTAL 300 RECUENTO TOTAL RECUENTO TOTAL 511 RECUENTO TOTAL RECUENTO TOTAL 395 RECUENTO TOTAL 277 RECUENTO TOTAL 279 RECUENTO TOTAL 357 RECUENTO TOTAL 327 RECUENTO TOTAL 310 RECUENTO TOTAL 302 RECUENTO TOTAL 389 RECUENTO TOTAL 332 RECUENTO TOTAL 376 RECUENTO TOTAL 420 RECUENTO TOTAL 277 RECUENTO TOTAL 356 RECUENTO TOTAL DE DONDE SE RECUENTO TOTAL OBTUVO 448 TOTAL 147 BOLETAS 194 0 00 N 0 VOTOS CANDIDATOS REGISTRADIS 4 20 9 4  $\overline{0}$ O 120 28 33 33 112 22 22 22 3008 156 158 134 144 149 139 49 145 130 146 66 101 122 98 95 83 85 MORENA HAGAMO 667 33 34 37 27 27 27 17 19 3 8 3 33 34 39 31 56 122 27 22 53 26 3167 MC 85 4 PRD Will 8 골 🚝 14 26 37 62 62 1327 46 30 30 68 68 PAN TIPO DE CASILLA y de Participación Ciudadana 0 0 0 0 0 0 0 Electoral U m S œ Ü m U B 420 420 421 421 424 425 426 SECCIÓN 413 414 415 418 418 419 419 411 414 414 416 417 411 TOTAL

15 17 19 19 19

13

2

20 22 22 23 24 24 26 27 28

(S. ( 22. San L

3

1



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO ANEXO III

Municipio de COLOTLAN DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2021

Articulo 15 y 25 al 29 CEEJ

			VOTACIÓN PARTIDO O CI		(=) TOTAL DE REG	TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR
PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO INDEPENDIENTE	VОТОS	3.3% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25.1.II CEEJ)	CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	(/) EL COCIENTE NATURAL	Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	1,327	321.58	1 337	90800		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	315			200		-
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4					
PARTIDO DEL TRABAJO	85					
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,167		3.167			
MORENA	199			0 4929		
HAGAMOS	3,008		~	2 2228	2	
C.I. FRANCISCO GANDARA CARDENAS	411			0 3037	7	
VOTOS NULOS	164			100.0		
CANDIDATOS NO REGISTRADOS						
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.1 CEEJ)	9 188					
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.1.II CEEJ)	9,021					
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.III.b CEEJ)			8,580			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			3,167			
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.1.IV y 26 CEEJ)			5,413			
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art.29 CEEJ)			4			4
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1 CEEJ)			1.353.75		202	COBBECTO



	ANEXO IV	
	ASIGNACION DE REGIDORES DE RE	
	COLOTLAN	
POSICION	NOMBRE	GENERO
	PAN	
REGIDURIA	OCTAVIO CORDOVA FERNANDEZ	Н
	MORENA	
REGIDURIA	ARACELI GONZALEZ DE LA ROSA	M
	HAGAMOS	
REGIDURIA	ANABEL ROBLES HERNANDEZ	M
REGIDURIA	CARLOS URIEL MACIAS MONTAÑEZ	Н



	ANEXO V INTEGRACION DE CABILDO	
	COLOTLAN	
CARGO	NOMBRE	GENERO
	MC	
DENCIA MUNIC	JOSE JULIAN QUEZADA SANTOYO	Н
REGIDURIA	DORA MARIA LOPEZ MAGAÑA	M
REGIDURIA	LUIS FERNANDO ORTIZ AVILA	Н
REGIDURIA	ORALIA GONZALEZ LOPEZ	M
REGIDURIA	ROBERTO CARLOS ALVAREZ HARO	Н
REGIDURIA	GRACIELA MONTOYA JUAREZ	M
SINDICATURA	AURELIO DE JESUS ABASCAL MEDINA	Н
REGIDURIA	JUAN MANUEL LOPEZ ESCOBEDO	Н
REGIDURIA	MARIA ELENA ALEJO TORRES	M
REGIDURIA	JORGE ARMANDO ARTEAGA OROZCO	Н
REGIDURIA	ERNESTINA PEREZ RIOS	M
REGIDURIA	JORGE ARTURO ARAGON GAETA	Н
REGIDURIA	FLOR ELPIDIA HUIZAR RUVALCABA	M.
REGIDURIA	ARMANDO ALVAREZ MOTA	Н
	PAN	
REGIDURIA	OCTAVIO CORDOVA FERNANDEZ	H
	MORENA	
REGIDURIA	ARACELI GONZALEZ DE LA ROSA	M
	HAGAMOS	
REGIDURIA	ANABEL ROBLES HERNANDEZ	M
REGIDURIA	CARLOS URIEL MACIAS MONTAÑEZ	Н



•